

**LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES
CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA
Y DE LAS PARTICIPACIONES EN LOS FONDOS
DE CONVERGENCIA AUTONÓMICA,
REGULADOS EN LA LEY 22/2009,
DE 18 DE DICIEMBRE, DEL EJERCICIO 2020**

Madrid, julio de 2022



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA**

**SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL**

I. INTRODUCCIÓN	1	
II. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN CORRESPONDIENTE A 2020.....	1	
II.1. Liquidación de la capacidad tributaria.....	1	
II.2. Liquidación de la transferencia del fondo de garantía de servicios públicos fundamentales	4	
II.3. Liquidación del fondo de suficiencia global	8	
III. FONDOS DE CONVERGENCIA AUTONÓMICA.....	8	
IV. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CONJUNTA DEL AÑO 2020.....	12	
ANEXO NUMÉRICO.....	13	
ANEXO DE CERTIFICADOS.....	61	
Anexo I	Certificaciones expedidas por el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del IRPF	63
Anexo II	Certificación expedida por la Intervención General de la Administración del Estado de la recaudación líquida capítulos 1 y 2 Presupuesto de ingresos del Estado.....	67
Anexo III	Certificaciones de los índices de distribución territorial del IVA y de los Impuestos Especiales	71
Anexo IV	Certificación expedida por el Instituto Geográfico Nacional sobre la superficie de las Comunidades Autónomas.....	87
Anexo V	Certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística del número de entidades singulares de las Comunidades Autónomas.....	91
Anexo VI	Certificación del Ministerio de Sanidad sobre población protegida equivalente del Sistema Nacional de Salud por grupos de edad.....	95
Anexo VII	Información de la AEAT sobre la recaudación por IDMT en el año 2020.....	99
Anexo VIII	Información del Instituto Nacional de Estadística sobre el PIB nominal regional a precios de mercado.....	103
Anexo IX	Información del Instituto Nacional de Estadística sobre la estimación de la población actual	107



I. INTRODUCCIÓN

La financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común (en adelante, CC.AA.) en el año 2020 se rige por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley 22/2009). Esta Ley recoge el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 6/2009, de 15 de julio de 2009, para la reforma del sistema de financiación de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El sistema de financiación integra la financiación de la totalidad de los servicios traspasados. La financiación de todas estas competencias se realiza a través de los tributos cedidos (capacidad tributaria), de la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (en adelante, Transferencia del Fondo de Garantía) y del Fondo de Suficiencia Global.

Además, para favorecer la convergencia financiera y económica entre CC.AA., la Ley 22/2009 crea dos Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación. Las participaciones en estos dos Fondos son percibidas por las CC.AA. cuando se practica la liquidación correspondiente al año al que se refieren. La liquidación se ha realizado de acuerdo con las reglas contenidas en la Ley 22/2009, practicándose de forma conjunta en un solo acto para todos los recursos del sistema y para las participaciones en los Fondos de Convergencia Autonómica, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 22/2009.

II. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN CORRESPONDIENTE A 2020

Según establece el artículo 11 de la Ley 22/2009, la financiación anual de cada Comunidad Autónoma está constituida por el valor definitivo, correspondiente a cada año, de los recursos financieros del sistema de financiación. Puesto que los rendimientos definitivos no se pueden determinar en el año correspondiente, cada año las CC.AA. perciben unas entregas a cuenta del rendimiento definitivo que se liquida cuando se conocen la totalidad de los datos.

Con arreglo a la norma anterior se ha procedido a la práctica de las liquidaciones de los valores definitivos de la tarifa autonómica del IRPF, de la cesión de la recaudación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, de la recaudación de los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Labores del Tabaco, de la recaudación por los tipos estatales del Impuesto sobre Hidrocarburos, sobre la Electricidad, de la Transferencia del Fondo de Garantía y del Fondo de Suficiencia Global.

II.1. LIQUIDACIÓN DE LA CAPACIDAD TRIBUTARIA

El artículo 8 de la Ley 22/2009 define la capacidad tributaria como el conjunto de recursos tributarios que corresponde a cada Comunidad Autónoma. Según dicho



precepto, forman parte de la capacidad tributaria un conjunto de recursos tributarios que desde el punto de vista de su gestión pueden agruparse en tres categorías:

- a) Recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de los Tributos sobre el Juego y de las Tasas afectas a los servicios transferidos.
- b) Recaudación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- c) Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el rendimiento cedido del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) y de los Impuestos Especiales de Fabricación (Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos, sobre Labores del Tabaco y sobre la Electricidad).

La gestión y recaudación de los recursos tributarios y de las tasas incluidas en el primer grupo se realiza por las CC.AA. Los tributos incluidos en el segundo grupo se gestionan y recaudan por la Administración General del Estado que mensualmente transfiere a cada Comunidad Autónoma la recaudación efectuada en el mes anterior.

La gestión y recaudación de los recursos tributarios incluidos en el tercer grupo se realiza por la Administración General del Estado, considerándose estos los recursos tributarios sujetos a liquidación mencionados en la Ley 22/2009, a diferencia de los dos grupos anteriores que conforman los recursos tributarios no sujetos a liquidación. Respecto a los recursos tributarios sujetos a liquidación, el artículo 11 de la Ley 22/2009 establece que, en cada año, las CC.AA. percibirán la financiación correspondiente a las entregas a cuenta de cada uno de los citados recursos y, en el año en que se conozcan todos los valores definitivos de los citados recursos, la liquidación definitiva que corresponda, por diferencia entre el importe de los valores definitivos de los mismos y las entregas a cuenta percibidas.

II.1.1. Liquidación de la tarifa autonómica del IRPF

Para la práctica de la liquidación, el Departamento de Informática Tributaria de la AEAT ha proporcionado los datos relativos al rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF del ejercicio 2020 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 22/2009 (Anexo I).

La liquidación definitiva del rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF de 2020 se recoge en el cuadro número 1.1 del Anexo numérico.

Este cuadro se ha dividido en los siguientes apartados:

- 1.1.1 Recoge el rendimiento definitivo del año 2020, de acuerdo a la información suministrada por la AEAT, desagregado en componentes.

En la determinación de dicho rendimiento tiene influencia el ejercicio de la capacidad normativa del IRPF que han efectuado en el año 2020 todas las CC.AA. Sin embargo, a efectos del cálculo de la Transferencia del Fondo de Garantía, que se recoge en el apartado II.2, se emplea el rendimiento de la tarifa autonómica sin ejercicio de las competencias normativas.



- 1.1.2 Recoge el importe de la liquidación definitiva para cada Comunidad Autónoma por diferencia entre el importe definitivo del rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF de 2020 y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.

II.1.2. Liquidación de los impuestos indirectos cedidos gestionados por la AEAT

Los artículos 13 a 18 de la Ley 22/2009, atribuyen a cada Comunidad Autónoma en el año 2020 el rendimiento del 50% de la recaudación líquida obtenida en su territorio por el Impuesto sobre el Valor Añadido, el 58% de la recaudación de los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Labores del Tabaco, el 58% de la recaudación líquida derivada de la aplicación del tipo estatal general del Impuesto sobre Hidrocarburos y el 100% de la recaudación líquida derivada del tipo estatal especial de este mismo impuesto, así como el 100% de la recaudación del Impuesto sobre la Electricidad.

El rendimiento imputable a cada Comunidad Autónoma se determina aplicando a la recaudación líquida obtenida por el Estado el porcentaje de cesión y los siguientes índices de distribución territorial:

- Para el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, el índice de consumo para cada impuesto en la Comunidad Autónoma respectiva, proporcionado por el INE.
- Para el Impuesto sobre Hidrocarburos, el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, según datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos, en la Comunidad Autónoma respectiva.
- Para el Impuesto sobre Labores del Tabaco, el índice de ventas a expendedorías de tabaco, de acuerdo a los datos del Comisionado para el Mercado de Tabacos, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos, en la Comunidad Autónoma respectiva.
- Para el Impuesto sobre la Electricidad, con el índice de consumo neto de energía eléctrica en la Comunidad Autónoma respectiva, según datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

De conformidad con lo dispuesto en los indicados artículos de la Ley 22/2009, se han calculado los importes correspondientes a las CC.AA. por la liquidación definitiva de la cesión de los porcentajes de la recaudación líquida por los Impuestos sobre el Valor Añadido, sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos, sobre Labores del Tabaco y sobre Electricidad.

Para calcular la recaudación definitiva de la participación de las CC.AA. en los impuestos indicados, la Intervención General de la Administración del Estado ha facilitado información correspondiente a la recaudación líquida de los mismos en el año 2020 (Anexo II).

A su vez, el INE ha certificado los índices de consumo territorial de los Impuestos sobre el Valor Añadido, sobre la Cerveza, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre



Productos Intermedios, para el reparto de la cesión del 50% de la recaudación líquida por IVA y del 58% de la recaudación líquida por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Productos Intermedios (Anexo III).

En el caso del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, el Comisionado para el Mercado de Tabacos ha proporcionado las ventas a expendedurías de tabaco en el territorio de cada Comunidad Autónoma, para el cálculo de los índices de reparto del 58% de la recaudación líquida de dicho Impuesto (Anexo III).

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha facilitado los datos correspondientes a las entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en el territorio de cada Comunidad Autónoma, para el cálculo de los índices de reparto del 58% de la recaudación líquida derivada de la aplicación del tipo estatal general y el 100% de la recaudación líquida derivada de la aplicación del tipo estatal especial del Impuesto sobre Hidrocarburos (Anexo III).

Asimismo, la indicada Dirección General ha remitido información sobre el consumo neto de energía eléctrica en el territorio de cada Comunidad Autónoma para distribuir el rendimiento del 100% de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad en su territorio (Anexo III).

Conforme a los datos anteriores, las liquidaciones definitivas de la cesión de estos impuestos se recogen en los cuadros 1.2 a 1.8 del Anexo numérico.

El contenido de los cuadros 1.2 a 1.8 es el siguiente:

- La columna (1) presenta el índice de distribución territorial para el año 2020 en cada una de las CC.AA. aplicable para cada uno de estos impuestos.
- La columna (2) recoge el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida para cada una de las CC.AA.
- La columna (3) contiene la cuantía de las entregas a cuenta realizadas en el año 2020 para cada uno de los recursos.
- La columna (4) es el importe de la liquidación definitiva del año 2020, resultado de la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida y las entregas a cuenta efectuadas.

Además, en el caso de los Impuestos sobre Labores del Tabaco, sobre Hidrocarburos y sobre la Electricidad, se ha recogido el cálculo de los índices de distribución territorial de los mismos a partir de los datos proporcionados por los organismos indicados anteriormente (cuadros 1.6.1, 1.7.1 y 1.8.1, respectivamente).

II.2. LIQUIDACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL FONDO DE GARANTÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES

Según establece el artículo 9 de la Ley 22/2009, la Transferencia del Fondo de Garantía tiene por objeto asegurar que cada Comunidad Autónoma recibe los mismos recursos por habitante ajustado para financiar los servicios públicos fundamentales esenciales del Estado de Bienestar. Es un mecanismo de garantía en el cual participan todas las CC.AA. con un porcentaje de sus recursos tributarios anteriormente definidos, en términos normativos, y el Estado con su aportación de recursos adicionales.



Este mecanismo de garantía se instrumenta mediante los siguientes elementos:

- a) El Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales (en adelante Fondo de Garantía): se forma cada año con el 75% de los recursos tributarios que corresponden a cada Comunidad Autónoma, en términos normativos y debidamente homogeneizados, y con la aportación del Estado. Esta última es el resultado de aplicar a la aportación del Estado en el año base el índice de evolución del ITE entre el año base y el año correspondiente. La aportación del Estado en el año base 2007 está integrada, por los recursos adicionales de la letra A y I y II de la letra B, ambos del artículo 5, el importe de la letra g) del artículo 3 y los recursos adicionales del artículo 6, todos ellos de la Ley 22/2009.
- b) Participación de las CC.AA. en el Fondo de Garantía: es el resultado de distribuir el importe del Fondo de Garantía en función de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma correspondiente al año.
- c) La Transferencia del Fondo de Garantía: es el saldo positivo o negativo por Comunidad Autónoma de la diferencia entre el importe de la participación de cada Comunidad en el Fondo de Garantía y el 75% de los recursos tributarios en términos normativos de cada Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 22/2009, se han calculado los importes correspondientes a las CC.AA. por la liquidación definitiva de la Transferencia del Fondo de Garantía que se recoge en el cuadro 1.9 del anexo numérico.

Este apartado 1.9 se ha dividido en los siguientes cuadros:

1.9.1 Cálculo de la población ajustada en el año 2020.

Los datos recogidos en este cuadro se han obtenido de las siguientes fuentes:

- Población total [columna (1)], se corresponde con la población contenida en el padrón, según las cifras recogidas en el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020.
- Superficie [columna (4)]. Los datos han sido proporcionados por el Instituto Geográfico Nacional (Anexo IV).
- Dispersión [columna (7)]. Los datos han sido proporcionados por el INE (Anexo V).
- Insularidad [columna (10)]. La información es la que figura en el Cuadro 4 del Anexo del Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.
- Población protegida equivalente distribuida en siete grupos de edad con arreglo a la metodología descrita en el Informe del Grupo de Trabajo de Análisis del Gasto Sanitario, publicado en septiembre de 2007, [columna (13)]. La información ha sido proporcionada por el Ministerio de Sanidad (Anexo VI).
- Población mayor de sesenta y cinco años y población entre 0 y 16 años [columnas (16) y (19)]. Los datos han sido proporcionados por el INE y se encuentran disponibles en su página web.

Para cada una de las variables anteriores se ha calculado el peso relativo.



La columna (23) recoge la población ajustada de cada Comunidad Autónoma del año 2020, que se obtiene como suma del producto del peso relativo que tiene para la Comunidad cada una de las indicadas variables por el factor de ponderación correspondiente establecido en el artículo 9 de la Ley 22/2009 que se muestra en la cabecera de cada columna.

1.9.2 Cálculo de la evolución de los ITE definitivos.

El artículo 20.2 de la Ley 22/2009 define el ITE como la recaudación estatal en el ejercicio, excluidos los recursos tributarios cedidos a las CC.AA., por IRPF, IVA e Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco.

Los cálculos de la evolución de los ITE se han dividido en los siguientes subapartados:

1.9.2.1 Cálculo del importe de los ITE definitivos para los años 2007 y 2020.

Conforme a lo establecido en el artículo 20.3.a) de la Ley 22/2009, se ha simulado la entrega a cuenta del año base 2007 en los términos de cesión correspondientes a 2020. Se procede a simular la liquidación del año 2005 como diferencia entre el rendimiento definitivo en los términos de cesión del año 2018 y las entregas a cuenta que se hubiera efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.

Además, en el año 2020 se imputará al ITE la liquidación del año 2018, la cual se determinará por diferencia entre el importe de los rendimientos definitivos conforme a la cesión correspondiente a 2018 y las entregas a cuenta que se efectuaron. Por ello, en ambos años los datos que figuran en los cuadros son los siguientes:

- Columnas (1) y (5): Recaudación estatal real previa al pago a las CC.AA., según certificado de la IGAE correspondiente al año 2007 (incorporado a la liquidación del sistema de financiación de dicho ejercicio) y al año 2020 (Anexo II).
- Columnas (2) y (6): Simulación de las entregas a cuenta del año 2007 en los términos de cesión correspondientes al año 2020 y entregas a cuenta efectuadas en el año 2020 respectivamente, en ambos casos mediante devoluciones de ingresos.
- Columnas (3) y (7): Estimación de la liquidación de 2005, calculada por diferencia entre el rendimiento definitivo en los términos de cesión del año 2018 y las entregas que se hubiera efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión, y liquidación definitiva de 2018 ingresada o pagada en efectivo o mediante compensación en 2020, respectivamente.
- Columnas (4) y (8): Recaudación estatal excluida la participación de las CC.AA. deduciendo de la recaudación líquida el importe de las entregas a cuenta y de las liquidaciones ingresadas o pagadas en efectivo o mediante compensación.

1.9.2.2 Variación del ITE 2007/2020.

Este cuadro muestra la variación experimentada por el ITE en el período 2007-2020.



1.9.3 Transferencia del Fondo de Garantía del año 2020.

Este apartado se ha dividido en los siguientes cuadros:

1.9.3.1 Cálculo de los valores normativos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del año 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 22/2009, el valor normativo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el año 2020 será el resultado de aplicar al valor normativo del año 2009 el índice que resulta de la variación de la suma de los rendimientos definitivos por el IRPF, IVA e I.I.EE. de fabricación percibidos por cada Comunidad Autónoma en el año 2020 respecto a los rendimientos por esos mismos conceptos en el año 2009, en términos homogéneos y sin capacidad normativa.

1.9.3.2 Cálculo de los recursos tributarios no sujetos a liquidación en términos normativos del año 2020.

Conforme establece el punto 4 del artículo 19 de la Ley 22/2009, a efectos del cálculo de la Transferencia del Fondo de Garantía, los valores normativos de los recursos tributarios que no se liquidan son los siguientes:

- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el valor normativo es el indicado en el apartado anterior.
- En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributos sobre el Juego y tasas afectas a los servicios transferidos, el valor normativo se corresponde con su valor en el año base acordado en Comisión Mixta actualizado a 2020 con la variación del ITE 2007-2020 consignada en el cuadro 1.9.2.2.
- En el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el valor normativo se corresponde con la recaudación imputada a cada Comunidad en el año 2020, una vez descontada la cuantía resultante del ejercicio, en su caso, de competencias normativas por la Comunidad (Anexo VII).

1.9.3.3 Cálculo de los recursos tributarios sujetos a liquidación en términos normativos del año 2020.

Refleja el importe de los rendimientos definitivos obtenidos en los cuadros 1.1 a 1.8, excepto en lo relativo al IRPF, que se computa en términos normativos.

1.9.3.4 Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales del año 2020.

Recoge el cálculo del importe del Fondo de Garantía para el año 2020 que se integra por:

- el 75% de la suma de los recursos tributarios no sujetos a liquidación y de los recursos tributarios sujetos a liquidación que corresponden a cada Comunidad, reflejados en los dos cuadros anteriores, y
- por la aportación definitiva del Estado al Fondo de Garantía, resultante de aplicar a la aportación provisional del Estado en el año base la variación del ITE 2007-2020, calculada en el cuadro 1.9.2.2.

1.9.4 Cálculo de la liquidación de la Transferencia del Fondo de Garantía de 2020.



En este cuadro, en primer lugar, se calcula la participación de las CC.AA. en el Fondo de Garantía, resultante de multiplicar el importe total del Fondo de Garantía obtenido en el cuadro anterior por el peso relativo de la población ajustada de cada Comunidad. El valor de la Transferencia del Fondo de Garantía es la diferencia entre el importe de dicha participación y el 75% de los recursos tributarios de cada Comunidad, según el detalle consignado en el cuadro anterior.

En aplicación del artículo 19 de la Ley 22/2009, la liquidación de la Transferencia del Fondo de Garantía se determina por la diferencia entre el valor definitivo de la Transferencia del Fondo de Garantía y las entregas a cuenta de la misma percibidas.

II.3. LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL

El Fondo de Suficiencia Global tiene la consideración de mecanismo de cierre del Sistema de Financiación, así como de mecanismo de actualización del Sistema en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 22/2009.

Con carácter general, según establece el artículo 20 de la Ley 22/2009, el Fondo de Suficiencia Global de cada ejercicio es el resultado de actualizar el valor en el año base del Fondo de Suficiencia Global correspondiente a ese ejercicio por la variación del ITE aplicable.

La liquidación del Fondo de Suficiencia Global figura recogida en el apartado 1.10.

En aplicación del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 22/2009, la liquidación del Fondo de Suficiencia Global se obtiene deduciendo de su valor definitivo en el año 2020 el importe de las entregas a cuenta de este recurso recibidas.

III. FONDOS DE CONVERGENCIA AUTONÓMICA

El Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación se regulan en el Título II de la Ley 22/2009. Estos dos fondos de convergencia tienen por objeto aproximar las CC.AA. en términos de financiación por habitante ajustado y favorecer la igualdad, así como favorecer el equilibrio económico territorial de CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

III.1. FONDO DE COOPERACIÓN

Según establece el artículo 24.5 de la Ley 22/2009, la dotación de este Fondo con destino a las CC.AA. para el año 2020 es la resultante de actualizar la cifra inicial de 1.200 millones de euros por la variación del ITE entre el año 2009 y el año 2020. Igualmente, dicha tasa de actualización resulta aplicable para determinar la participación en el Fondo de Cooperación de 2020 de las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.



Los cálculos para determinar la participación en este Fondo que, en su caso, corresponde a cada Comunidad se encuentran incluidos en el cuadro 2.1 del Anexo numérico.

Este apartado se ha dividido en los siguientes cuadros:

2.1.1 Determinación del Fondo de Cooperación del año 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.5, la dotación del Fondo de Cooperación en el año 2020 será la resultante de actualizar 1.200 millones de euros (dotación del año 2009) por la variación del ITE entre el año 2009 y el 2020 tal y como se muestra en el cuadro 2.1.1.1. Por otro lado, la participación en el Fondo de Cooperación que corresponde a Ceuta y Melilla, según la disposición adicional primera de la Ley 22/2009, será la resultante de aplicar a la participación en el Fondo de Cooperación que les correspondió para el ejercicio 2009 la variación del ITE entre el año 2020 y el 2009 y que se recoge en el cuadro 2.1.1.2.

2.1.2 Determinación de las CC.AA. beneficiarias del Fondo de Cooperación.

Son beneficiarias de este Fondo, conforme al artículo 24.2 de la Ley 22/2009, las CC.AA. que en el año 2020 cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Que tengan un PIB per cápita inferior al 90% de la media correspondiente a las CC.AA. de régimen común. El PIB per cápita se medirá en términos de la media correspondiente a los últimos tres años, que se refiere al periodo 2018-2020.

b) Que tengan una densidad de población inferior al 50% de la densidad media correspondiente a las CC.AA. de régimen común, ambos datos referidos al 2020.

c) Que teniendo un crecimiento de población inferior al 90% de la media correspondiente a las CC.AA. de régimen común, tengan una densidad de población por kilómetro cuadrado inferior a la cifra resultante de multiplicar por 1,25 la densidad media de las CC.AA. El crecimiento de población se medirá en términos del valor correspondiente a los tres últimos años, refiriéndose al periodo 2018-2020. La densidad es la correspondiente al último año del periodo.

En el cuadro 2.1.2.1 se verifica el cumplimiento de la condición señalada en el apartado a) anterior. Las columnas (1) a (3) recogen el valor del PIB nominal a precios de mercado de los años 2018 a 2020, según datos del INE (Anexo VIII). Las columnas (4) a (6) recogen la estimación de la Población Actual a 1 de julio de 2018, 2019 y 2020, según los datos del INE (Anexo IX), variable que se utiliza por el INE a efectos de cálculo del PIB per cápita. La columna (7) corresponde al valor de la media del PIB para el trienio señalado correspondiente a cada Comunidad, obtenido de los datos anteriores. En la última columna se muestran aquellas CC.AA. que tienen la condición de beneficiarias del Fondo por presentar un PIB medio inferior al 90% de la media de las CC.AA.



En los cuadros 2.1.2.2 y 2.1.2.3 se verifica el cumplimiento de las condiciones señaladas en los apartados b) y c) anteriores. Los datos de población de los años 2018 y 2020 corresponden a la población contenida en el padrón, según las cifras declaradas oficiales por el Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre y por el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre. La superficie de cada Comunidad Autónoma corresponde a la certificación del Instituto Geográfico Nacional para el año 2020 (Anexo IV). Estos dos cuadros también muestran la densidad de población y el crecimiento de la población de cada Comunidad, así como las CC.AA. que tienen la condición de beneficiarias del Fondo por cumplir las condiciones b) o c) anteriormente señaladas.

2.1.3 Reparto de los subfondos del Fondo de Cooperación.

En el primero de estos dos cuadros (2.1.3.1) se efectúa el reparto del primer subfondo (constituido por las dos terceras partes de la dotación total) en atención a la población relativa de cada Comunidad beneficiaria en relación al total de la población de las CC.AA. beneficiarias del Fondo, ponderada por la distancia del PIB per cápita de cada Comunidad respecto de la media, según lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 22/2009.

El segundo de los cuadros (2.1.3.2) muestra el reparto del segundo subfondo (con un tercio de la dotación total) entre las CC.AA. que tienen un crecimiento de población inferior al 50% de la media correspondiente a las CC.AA. de régimen común, en atención a la población relativa de cada Comunidad Autónoma beneficiaria, en relación a la población total de las CC.AA. que cumplen la indicada condición.

Las columnas (4) y (5) de este cuadro verifican el cumplimiento del límite previsto en el artículo 24.3, en el que se establece que, en ningún caso una Comunidad Autónoma podrá ser beneficiaria de más del 40% del importe de este subfondo, repartiéndose el exceso, en su caso, entre todas las CC.AA. beneficiarias del primer subfondo, según sus criterios. Como se ve en las columnas mencionadas, en el año 2020 no se produce un exceso que haya que repartir.

En el cuadro 2.1.3.3 aparece el resumen de los repartos señalados y se incluyen las participaciones de Ceuta y Melilla en el Fondo de Cooperación de 2020, determinadas en el cuadro 2.1.1.2.

III.2. FONDO DE COMPETITIVIDAD Y COMPENSACIÓN D.A. 3ª

Según establece el artículo 23.2 de la Ley 22/2009, la dotación de este Fondo para el año 2020 equivale al importe de la dotación del 2009, actualizada mediante la aplicación de la variación del ITE entre el año 2009 y el 2020.

Los cálculos para determinar la participación de cada Comunidad, en su caso, en este Fondo se encuentran incluidos en el cuadro 2.2 del Anexo numérico.

Este cuadro se ha dividido en los siguientes apartados:

2.2.1 Recursos financieros proporcionados por el Sistema de Financiación del año 2020 a efectos del Fondo de Competitividad.



El punto 3 del artículo 23 de la Ley 22/2009 establece que la financiación homogénea de cada Comunidad Autónoma en el año 2020, es el valor normativo del conjunto de recursos proporcionados por el sistema una vez deducido el valor de la financiación de sus competencias no homogéneas para ese año. En este cuadro se recoge el valor normativo del conjunto de recursos proporcionados por el sistema en 2020.

2.2.2 Capacidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 23.3.5º de la Ley 22/2009, la capacidad fiscal se obtiene por suma de los recursos tributarios de cada Comunidad Autónoma, computados por sus valores normativos, siempre y cuando los valores reales no resulten inferiores, en cuyo caso se computarían los reales. Como valores reales, en el caso de los tributos cedidos tradicionales, se han tomado los contenidos en el documento “Recaudación Líquida obtenida y aplicada por tributos cedidos gestionados por las Comunidades Autónomas de Régimen Común, Concertados, Convenidos y Propios. Definitivo-Ingresos 2020” elaborado por la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En el resto de tributos para determinar los valores reales se ha tenido en cuenta el ejercicio de competencias normativas.

2.2.3 Determinación de la financiación homogénea y de la capacidad fiscal por habitante ajustado.

La financiación homogénea se obtiene deduciendo de la financiación total a efectos del Fondo de Competitividad, la financiación de las competencias no homogéneas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3.2º de la Ley 22/2009.

A estos efectos, teniendo en cuenta su carácter significativo, se han considerado competencias no homogéneas en el año 2020 las siguientes materias: Confederaciones Hidrográficas, Formación Profesional Continua, Hospitales provinciales, Infraestructuras del REF, Instituciones Penitenciarias, ISM, Medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia, Normalización Lingüística, Obras Hidráulicas, Parques Nacionales, Financiación de las CC.AA. uniprovinciales de sus competencias como Diputaciones Provinciales a través del sistema de financiación, Policía Autonómica, Profesores de religión, Tráfico, Transporte Interinsular, Autorizaciones iniciales trabajo y Función Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Para la determinación de la financiación homogénea per cápita se ha dividido la financiación homogénea por la población ajustada obtenida del cuadro 1.9.1. De igual forma, la capacidad fiscal per cápita es el resultado de dividir la capacidad fiscal, obtenida en el cuadro 2.2.2, por la población ajustada.

2.2.4 Aplicación del Fondo de Competitividad.

En este cuadro se determinan las participaciones de las CC.AA. en el Fondo de Competitividad.

La determinación de los índices señalados en el artículo 23.5 se ha realizado considerando la participación de las CC.AA. en el Fondo de Cooperación, de



acuerdo a lo previsto en el propio precepto. La columna (4) del cuadro 2.2.4.1 recoge el primer reparto del Fondo de Competitividad en atención al peso de la población ajustada de las Comunidades Autónomas que no han alcanzado el objetivo del Fondo de Competitividad en los términos señalados en el artículo 23.5 y en la columna (5) se verifica que no se superan los límites establecidos en el mismo.

Sucesivamente, en los cuadros 2.2.4.2 y 2.2.4.3 se determina el reparto de los dos remanentes que quedan una vez alcanzado el objetivo del fondo por la Comunidad o Comunidades que lo alcanzan en el reparto anterior, recogiendo la distribución de ese remanente en la columna (2) y verificándose que no se superan los límites establecidos en el artículo 23.5 de la Ley 22/2009 en la columna (3), alcanzándose con el tercer reparto el objetivo del Fondo para todas las beneficiarias.

El cuadro 2.2.4.4 recoge la participación final de las Comunidades en el Fondo de Competitividad en la columna (3) y se verifica que no se superen los límites establecidos en el artículo 23.5 de la Ley 22/2009 en la columna (4).

2.3 Determinación de la compensación de la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009.

En este cuadro se determina la cuantía de la compensación que, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, corresponde a aquellas CC.AA. que presenten transferencias negativas del Fondo de Garantía con Fondo de Suficiencia Global negativo y no alcancen, después de la aplicación del Fondo de Competitividad, la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado.

La columna (4) muestra el importe de esta compensación, que en este caso no resulta procedente para ninguna Comunidad.

IV. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CONJUNTA DEL AÑO 2020

El resultado de la liquidación definitiva conjunta se muestra en el cuadro 3 con el siguiente detalle:

- Columnas (1) a (5): reflejan el resultado de las liquidaciones de los distintos recursos del Sistema de Financiación que se detallan en el apartado II.
- Columnas (7) y (8): recogen el valor de la liquidación de las participaciones en los Fondos de Convergencia, según se detallan en el apartado III.
- Columna (9): recoge el saldo global de la liquidación. Se obtiene como sumatorio del importe total de las liquidaciones de recursos del sistema y de las participaciones en los Fondos de Convergencia.

Del saldo global de la liquidación deberán descontarse los anticipos concedidos en el año 2022 a cuenta de la liquidación de 2020, en los términos de su concesión.